

MC43-1-18

Juzgado Ambiental: Santa Tecla, a las quince horas del día de diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.

Agréguese a sus antecedentes el anterior oficio con referencia MARN-DEC-GEA-NFA-670-2018-084-201, de fecha once de los corrientes procedente del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual da cumplimiento a lo solicitado mediante oficio número 141 de fecha treinta y uno de enero del presente año; respecto del cual el suscrito juzgador considera:

I. Que mediante escrito presentado a esta sede judicial en fecha cuatro de enero del presente año, de fs. 212, el licenciado **Wilber Alfredo Merlos Aguilar** manifiesta en síntesis que su representada, Sociedad Grupo Red y Desarrollo Inmobiliario, S.A. de C.V., ya está gestionando los correspondientes permisos ambientales en el MARN, por lo que solicitaba se declarara la caducidad de pleno derecho de las medidas cautelares adoptadas en el presente procedimiento.

II. Que previo a resolver a lo solicitado por el referido profesional, mediante resolución que consta a fs. 224, se le previno que informara sobre el estado actual del trámite del permiso ambiental del proyecto denominado “**Torre Las Américas**” ante el MARN.

Habiendo concluido el plazo otorgado sin que constare pronunciamiento alguno por parte del licenciado Merlos Aguilar, mediante resolución de las 10:00 horas del día 31-I-2019 se requirió al MARN informara al respecto, quien comunicó a esta sede judicial mediante el oficio que por este auto se agrega que actualmente la documentación presentada por el titular se encuentra en proceso de revisión y evaluación y que concluido dicho proceso se notificaran los resultados, por lo que se solicitará a dicha Cartera de Estado que comunique la resolución sobre dicho procedimiento en particular independientemente de cuál sea el resultado.

III. No obstante lo anterior, considera el suscrito juzgador que en vista de la temporalidad, provisionalidad y condicionamiento de las medidas cautelares a la presentación de la demanda respectiva, lo cual no ha sucedido en este caso no obstante haberse remitido la certificación respectiva a la Fiscalía General de la República de conformidad con el artículo 102-C de la Ley del Medio Ambiente y 434 del Código Procesal Civil y Mercantil; resulta procedente tener por caducado el plazo de vigencia de la medida cautelar dictada en contra de la sociedad **Grupo Red y Desarrollo Inmobiliario S.A. de C.V.**, representada legalmente por el señor *CAGC*, por la

ejecución del proyecto denominado “Torre Las Américas”.

Sin embargo, debe advertirse a la referida sociedad que lo anterior no la libera de la obligación de obtener las autorizaciones correspondientes para la continuación del proyecto; por tanto, no podrá ser retomado hasta contar con la autorización por parte del MARN y de la Oficina de Planificación y Gestión del territorio de La Libertad OPAMUR, **caso contrario podría provocar el inicio de nuevos procedimientos sancionatorios administrativos o judiciales que implique la imposición de nuevas medidas cautelares**; por lo que, una vez obtenga tales autorizaciones deberá informar a esta sede judicial.

IV. Según el Art. 71 de la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial establece que son infracciones en materia de ordenamiento y desarrollo territorial, las acciones u omisiones que vulneren o contravengan dicha ley, normas u ordenanzas y demás disposiciones aplicables a la materia.

El Art. 76 de la referida Ley en el numeral 1 regula como infracción grave aquellos actos y actividades de transformación del suelo mediante la realización de urbanizaciones, lotificaciones, obras, construcciones, edificaciones o instalaciones; sin contar con las aprobaciones, autorizaciones o permisos necesarios contraviniendo las condiciones de las otorgadas (...).

En ese sentido, de conformidad al Art. 90 Inc. 2º de la referida ley ante alguna infracción a la referida ley corresponde al Gobierno Local aplicar la sanción respectiva bajo el procedimiento regulado en el Código Municipal y en las ordenanzas municipales que cada municipalidad emita al respecto, es decir que en el presente caso al haber constatado este juzgador que no se contaban con los permisos de construcción debidamente otorgados por las autoridades competentes, correspondería a la municipalidad de Nuevo Cuscatlán iniciar con el proceso sancionatorio respectivo por el inicio de las obras de construcción ejecutadas por la Sociedad **Grupo Red y Desarrollo Inmobiliario S.A. de C.V.** en el proyecto denominado “Torre las Américas” sin contar con permisos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad a las disposiciones legales citadas, se resuelve:

a) Tiénese por caducado el plazo de vigencia de la medida cautelar impuesta a la **Sociedad Grupo Red y Desarrollo Inmobiliario S.A. de C.V.**, mediante el literal a) de la parte resolutive de la resolución agregada de fs-45-46.

b) Adviértesele a la referida sociedad que previo a retomar las obras de construcción del proyecto denominado “Torre Las Américas”, debe presentar la resolución que emita el MARN autorizándole tal proyecto, así como el de la Oficina de Planificación y Gestión del territorio de La Libertad OPAMUR, encargada de autorizar construcciones en el referido municipio, caso contrario, podrá emitirse nuevas cautelares para la protección y conservación de los recursos naturales, Art. 117 Cn.

c) Requiérasele al **Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que comunique a esta sede judicial el resultado del procedimiento de evaluación ambiental del proyecto denominado “Torre Las Américas”.

d) Requiérasele a la **Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad**, inicie el respectivo proceso sancionatorio en contra de la Sociedad **Grupo Red y Desarrollo Inmobiliario S.A. de C.V.** por el inicio de las obras de construcción ejecutadas en el proyecto denominado “Torre las Américas”, sin contar con el permiso respectivo.

Notifíquese. -